



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 24 de noviembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cinco requerimientos relativos al servicio de retiro de anuncios espectaculares en la Ciudad de México, que brindó una empresa en los meses de octubre y noviembre de 2020; a decir, el costo de alquiler de la empresa de grúas, las ubicaciones en las que intervinieron, si la empresa fue contratada a través de licitación y, de ser el caso, la fecha y lugar en el que se publicó la información, el tipo de maquinaria utilizada, los nombres y cargos de los expertos que brindaron asesoramiento en los desmontes de anuncios.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio a conocer los costos y ubicaciones del servicio en el periodo solicitado; no obstante, sólo entregó un vínculo electrónico en el que se encontraba publicada la Convocatoria de Licitación, señaló la maquinaria utilizada pero no el tipo y manifestó desconocer los nombres y cargos de los expertos que asesoraron en los trabajos de desmonte.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Se inconformó por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para el efecto de que:



- Entregue la información completa de la Licitación Pública INVEACDMX/LPN/002/2020.
- Publique dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia.
- Realice un pronunciamiento acerca del tipo de maquinaria utilizada para realizar los retiros, así como de los cargos de los expertos que brindaron asesoramiento en los desmontes de los anuncios espectaculares.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta del procedimiento de contratación de la empresa de grúas Berúmen y Magruber, para el retiro de anuncios espectaculares en el periodo de octubre y noviembre de 2020.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1639/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El primero de diciembre de dos mil veinte la particular presentó, a través del sistema electrónico Infomex, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **0313500077420**, mediante la cual requirió al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** lo siguiente:

**Solicitud:**

“Requiero saber el costo del alquiler de las grúas Berúmen y Magruber, que han sido utilizadas en los meses de octubre y noviembre de 2020, para efectuar los retiros de anuncios espectaculares que se encontraban instalados en la Ciudad de México, así como, las ubicaciones en que han éstas intervinieron, si cumplieron con alguna licitación para que se les asignara dicha labor, cuándo y en dónde se publicó dicha licitación, con qué tipo de maquinaria se han llevado a cabo dichos retiros, y si al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, están asesorados por algún experto o técnico en materia de desmonte de estructuras metálicas, el nombre y cargo de dicho experto.” (Sic)

**Medio de entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a sus solicitudes de acceso a la información pública con números de folios **0313500077420**, **0313500078220**, **0313500080620** y **0313500001421** en la que requiere la siguiente información:

***"Requiero saber el costo del alquiler de las grúas Berúmen y Magruber, que han sido utilizadas en los meses de octubre y noviembre de 2020, para efectuar los retiros de***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

*anuncios espectaculares que se encontraban instalados en la Ciudad de México, así como, las ubicaciones en que han estas intervinieron, si cumplieron con alguna licitación para que se les asignara dicha labor, cuándo y en donde se publicó dicha licitación, con qué tipo de maquinaria se han llevado a cabo dichos retiros, y si al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, están asesorados por algún experto o técnico en materia de desmonte de estructuras metálicas, el nombre y cargo de dicho experto." (sic)*

Con fundamento con los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 19 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta respecto de su cuestionamiento, turnó su solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones y facultades para detentar la información de su interés.

Me permito informarle que anexo al presente encontrará el oficio **INVEACDMX/DG/DAF/011/2021**, suscrito por el Lic. Christian Castro Martínez, Director de Administración y Finanzas, mediante el cual da respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

Respecto al requerimiento consistente en "**...costo del alquiler de las grúas Berúmen y Magruber...**", el costo de alquiler fue por la suma de \$65,960.00 (sesenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por servicio.

En relación al requerimiento relativo a "...las ubicaciones en que han estas intervinieron...", se indica lo siguiente:

UBICACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE SERVICIO
CALZ. TLALPAN 910, COL. NATIVITAS, C.P. 03500, ALC. BENITO JUÁREZ, CDMX	29/10/2020



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

CERRO DE LAS TORRES 1221, COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO, C.P. 04200, ALC. COYOACÁN	28/10/2020
CALZ. TLALPAN 1814, COL. COUNTRY CLUB CHURUBUSCO, C.P. 04420, ALCALDÍA COYOACÁN, CDMX	29/10/2020
VIADUCTO TLALPAN 30, COL. COAPA HUIPULCO, C.P. 14370, ALC. TLALPAN, CDMX	30/10/20
GLORIETA INSURGENTES, AV. INSURGENTES, COL. ROMA, C.P. 06600, ALC. CUAUHTÉMOC, CDMX	23 Y 24/10/2020
JUAN MATEOS 161, COL. VISTA ALEGRE, C.P. 06860, ALC. CUAUHTÉMOC, CDMX05/11/2020	05/11/2020
CALZ. TLALPAN 1112, COL. NATIVITAS, C.P. 03500, ALC. BENITO JUÁREZ, CDMX	05/11/2020
CALZ. TLALPAN 1220, COL. ZACAHUITZCO, C.P. 03550, ALC. BENITO JUÁREZ, CDMX	05/11/2020
SAN ANTONIO ABAD 228, COL. VISTA ALEGRE, C.P. 06860, ALC. CUAUHTÉMOC CDMX	06/11/2020
CALZ TLALPAN 1424, COL. PORTALES, C.P. 03570, ALC. BENITO JUÁREZ CDMX	06/11/2020
AV. REVOLUCIÓN 412, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALC. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800	11/11/2020
EMILIANO ZAPATA 428, COL. STA. CRUZ ATOYAC, ALC. BENITO JUÁREZ, C.P. 03310	11/11/20
VDCTO. TLALPAN 86, COL. SAN LORENZO HUIPULCO, ALC. TLALPAN, C.P. 14370	11/11/2020
DR. LICEAGA 71, COL. DOCTORES, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06720	13/11/2020
DIV. DEL NORTE 3593, COL. PUEBLO SAN PABLO TEPETLAPA, ALC. COYOACÁN, C.P. 04620	13/11/2020
HAVRE 86, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600	19/11/2020
BALTIMORE 59, COL. CD. DE LOS DEPORTES, ALC. BENITO JUÁREZ, C.P. 03710	19/11/2020



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

TINTORETO 92, COL. CD. DE LOS DEPORTES, ALC. BENITO JUÁREZ, C.P. 03710	20/11/2020
--	------------

Por lo que hace al requerimiento consistente en "**...si cumplieron con alguna licitación para que se les asignara dicha labor, cuándo y en donde se publicó dicha licitación,...**", se informa que la contratación se realizó mediante un procedimiento de Licitación Pública Nacional, con número **INVEACDMX/LPN/002/2020**, cuya convocatoria se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de agosto de 2020, la cual puede ser consultada en el link siguiente: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/f9c2e927bda31438bf3203dbcf6d8644.pdf>

Respecto al requerimiento relativo a "**...con qué tipo de maquinaria se han llevado a cabo dichos retiros...**", se informa que la maquinaria con la que se han llevado a cabo los retiros son grúas, equipos de corte y herramientas menores.

Por último, en relación al requerimiento consistente en "**...están asesorados por algún experto o técnico en materia de desmonte de estructuras metálicas, el nombre y cargo de dicho experto.**", se indica que al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, la asesoría está a cargo de los expertos y técnicos de la empresa contratada para la realización de los servicios.

Aunado a lo anterior, le informo que la respuesta anterior se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.", que a la letra señala:

*7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.*

No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, de conformidad con el artículo 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe precisar que a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno, ha emitido una serie de acuerdos, mediante los cuales informó a la población de la Ciudad de México, que con motivo de prevenir, evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspenden los términos y plazos de los procedimientos administrativos, trámites y servicios, que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 307 publicada el 20 de marzo de 2020, lo cual se prorrogó hasta el mes de septiembre del 2021, reanudando los términos el 13 de septiembre de conformidad a lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 681 BIs publicada el 10 de septiembre de 2021.

Finalmente, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono 5547377700 extensión 1460 o directamente en calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

...

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio INVEACDMX/DG/DAF/011/2021 del cuatro de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia:

“...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0313500077420** recibida en esta Dirección de Administración y Finanzas por correo electrónico, interpuesta por la **C. [...]** mediante la cual solicita la siguiente información:

*"Requiero saber el costo del alquiler de las grúas Berúmen y Magruber, que han sido utilizadas en los meses de octubre y noviembre de 2020, para efectuar los retiros de anuncios espectaculares que se encontraban instalados en la Ciudad de México, así como, las ubicaciones en que han estas intervinieron, si cumplieron con alguna licitación para que se les asignara dicha labor, cuándo y en donde se publicó dicha licitación, con qué tipo de maquinaria se han llevado a cabo dichos retiros, y si al momento de efectuar los desmontes de los anuncios están asesorados por algún experto o técnico en materia de desmonte de estructuras metálicas, el nombre y cargo de dicho experto." (Sic)*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 2,7 párrafo tercero, 11, 13, 14, 20, 24 fracción II y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base en el oficio **INVEACDMX/DG/DAF/CRMASG/0243/2020**, firmado por el Lic. Francisco Navarrete Rodríguez, Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, le informo lo siguiente:

1. El costo del alquiler de las grúas es de \$65,960.00 (sesenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por servicio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

2. Las ubicaciones en que han intervenido son:

UBICACIÓN DEL SERVICIO	FECHA SERVICIO
CALZ TLALPAN 910, COL. NATIVITAS, C.P. 03500, ALC. BENITO JUAREZ, CDMX	29/10/2020
CERRO DE LAS TORRES 1221, COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO, C. P. 04200, ALC. COYOACAN	29/10/2020
CALZ TLALPAN 1814, COL. COUNTRY CLUB CHURUBUSCO, C.P. 04420, ALCALDIA COYOACAN, CDMX	29/10/2020
VIADUCTO TLALPAN 30, COL. COAPA HUIPULCO, C.P. 14370, ALC. TLALPAN, CDMX	30/10/2020
GLORIETA INSURGENTES, AV. INSURGENTES, COL. ROMA, C.P. 06600, ALC. CUAUHEMOC, CDMX	23 Y 24/10/2020
JUAN A MATEOS 161, COL. VISTA ALEGRE, C. P. 06860, ALC. CUAUHEMOC, CDMX	05/11/2020
CALZ TLALPAN 1112, COL. NATIVITAS, C.P. 03500, ALC. BENITO JUAREZ, CDMX	05/11/2020
CALZ TLALPAN 1220, COL. ZACAHUITZCO, C. P. 03550, ALC. BENITO JUAREZ, CDMX	05/11/2020
SAN ANTONIO ABAD 228, COL. VISTA ALEGRE, C. P. 06860, ALC. CUAUHEMOC CDMX	06/11/2020

CALZ TLALPAN 1424, COL. PORTALES, C. P. 03570, ALC. BENITO JUAREZ CDMX	06/11/2020
AV. REVOLUCION 412, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALC. BENITO JUAREZ, C.P. 03800	11/11/2020
EMILIANO ZAPATA 428, COL. STA. CRUZ ATOYAC, ALC. BENITO JUAREZ, C.P. 03310	11/11/2020
VDCTO. TLALPAN 86, COL. SAN LORENZO HUIPULCO, ALC. TLALPAN, C.P. 14370	11/11/2020
DR. LICEAGA 71, COL. DOCTORES, ALC. CUAUHEMOC, C. P. 06720	13/11/2020
DIV. DEL NORTE 3593, COL. PUEBLO SAN PABLO TEPETLAPA, ALC. COYOACAN, C. P. 04620	13/11/2020
HAVRE 86, COL. JUAREZ, ALC. CUAUHEMOC, C. P. 06600	19/11/2020
BALTIMORE 59, COL. CD DE LOS DEPORTES, ALC. BENITO JUAREZ, C. P. 03710	19/11/2020
TINTORETO 92, COL. CD. DE LOS DEPORTES, ALC. BENITO JUAREZ, C.P. 03710	20/11/2020

3. La contratación se realizó mediante un procedimiento de Licitación Pública Nacional, con número **INVEACDMX/LPN/002/2020**, cuya convocatoria se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de agosto de 2020.

4. La maquinaria con la que se han llevado a cabo los retiros son grúas, equipos de corte y herramientas menores.

5. Al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, la asesoría está a cargo de los expertos y técnicos de la empresa contratada para la realización de los servicios

...

**III. Recurso de revisión.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de escrito libre, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

“INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/376/2021 y INVEACDMX/DG/DAF/011/2021”

**Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:**

“Las respuestas que se formularon no es clara; ni me dan respuestas concreta a lo que solicite, en los folios 0313500077420, 0313500078220, 0313500080620 y 0313500001421.” (Sic)

**Razones o motivos de la inconformidad:**

“No me hacen llegar la licitación y adjudicación que pedí, no especifican que maquinaria (tipo) llevan y usan para retirar los anuncios ni tampoco me proporcionan los nombres de los expertos que los acompañan para el retiro.” (Sic)

**IV. Turno.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup> la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1639/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El siete de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1639/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, por Oficialía de partes, el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJ SL/SUT /77**

---

<sup>1</sup> De conformidad con los acuerdos **1531/SO/22-09/2021** y **1612/SO/29-09/2021**, ambos emitidos por el Pleno de este Instituto, el recurso de revisión se tiene por presentado el día cuatro de octubre, Dichos acuerdos se encuentran disponibles para su consulta en los siguientes vínculos electrónicos:

[https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01\\_2021-T03\\_Acdo-2021-22-09-1531.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-22-09-1531.pdf)  
[https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01\\_2021-T03\\_Acdo-2021-28-09-1612.pdf](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T03_Acdo-2021-28-09-1612.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

**4/2021** suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

La que suscribe C. Aurea Blanca Luz Ayhllon Muñoz, Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa, en atención al Recurso de Revisión citado al rubro, notificado a este Instituto a través de la Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, mediante el cual remite copia simple del recurso de revisión presentado ante ese Instituto por la recurrente [...], en contra de este Sujeto Obligado; en donde se solicita se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, por ello, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente, basándome en los siguientes:

#### **HECHOS**

**1.-** El 12 de noviembre de 2020, la solicitante, hoy recurrente, identificado como [...], ingresó la Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0313500077420 consistente en:

*"Requiero saber el costo del alquiler de las grúas Berúmen y Magruber, que han sido utilizadas en los meses de octubre y noviembre de 2020, para efectuar los retiros de anuncios espectaculares que se encontraban instalados en la Ciudad de México, así como, las ubicaciones en que han éstas intervinieron, si cumplieron con alguna licitación para que se les asignara dicha labor, cuándo y en dónde se publicó dicha licitación, con qué tipo de maquinaria se han llevado a cabo dichos retiros, y si al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, están asesorados por algún experto o técnico en materia de desmonte de estructuras metálicas, el nombre y cargo de dicho experto."*  
(Sic)

Así mismo, la solicitante en diversas fechas ingreso las solicitudes con números de folio 0313500078220, 0313500080620 y 0313500001421, en las cuales de igual manera requería a este Instituto lo antes mencionado.

**2.-** Mediante correo institucional esta Unidad de Transparencia turnó la primera solicitud de información para su atención a la Dirección de Administración y Finanzas.

**3.-** A través de oficio **INVEACDMX/DG/DAF/011/2021**, de 4 de enero de 2021, la Dirección antes mencionada atendió la solicitud de información. (Anexo 1)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

4.- Esta Unidad de Transparencia con oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/376/2021**, de 17 de septiembre de 2021, y de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hizo llegar la respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas a través de la plataforma de INFOMEX, a la solicitante en la que se atendían las solicitudes con número de folio **0313500077420, 0313500078220, 0313500080620 y 0313500001421**. (Anexo 2)

5.- Inconforme con la respuesta proporcionada, el 17 de septiembre de 2021, la solicitante hoy recurrente interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Recurso de Revisión registrado con el número RR.IP.1639/2021, conforme a la respuesta proporcionada a las solicitudes registradas con los números de folio **0313500077420, 031350007820, 0313500080620 y 0313500001421**, la recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"No me hacen llegar la licitación y adjudicación que pedí no especifican que maquinaria (tipo) llevan y usan para retirar los anuncios ni tampoco me proporcionan los nombres de los expertos que los acompañan para el retiro" (Sic)

6.- A través de oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/718/2021**, de 18 de octubre de 2021, se turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Administración y Finanzas para su atención. (Anexo 3)

7.- Dicha Dirección con oficio **INVEACDMX/DG/DAF/1671/2021**, de 21 de octubre de 2021, se manifestó respecto al Recurso de Revisión. (Anexo 4)

8.- Mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/773/2021**, de 25 de octubre de 2021, esta Unidad de Transparencia hizo llegar a la recurrente a través de correo electrónico la respuesta antes mencionada. (Anexo 5)

9.- Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para estar en condiciones -de atender las solicitudes de información de la solicitante, ahora recurrente, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

*"Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate." (Sic)*

*"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (Sic)*

De igual forma, de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de este Instituto, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se ofrecen las siguientes:

## **PRUEBAS**

Las documentales públicas citadas como anexos 1, 2, 3, 4 y 5, de la presente contestación, en virtud que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia de este Instituto, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza **LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO**, al haberle proporcionado al ahora recurrente la información que solicitó, en la modalidad procedente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

*"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...  
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"*

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, Marina Alicia San Martín Reboloso Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

- 1.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.
- 2.- Tener por rendido el informe del suscrito, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.
- 3.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.  
..." (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio INVEACDMX/DG/DAF/011/2021 del cuatro de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“...  
Con fundamento, en lo establecido en los artículos 2,7 párrafo tercero, 11,13,14,20,24 fracción II y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con base en el oficio INVEACDMX/DG/DAF/CRMASG/0243/2020, signado por el Lic. Francisco Navarrete Rodríguez, Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios Generales, le informo lo siguiente:

1. El costo del alquiler de grúas es de \$65,960.00 (sesenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), por servicio.
2. Las ubicaciones en que han intervenido son:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

UBICACIÓN DEL SERVICIO	FECHA SERVICIO
CALZ TLALPAN 910, COL. NATIVITAS, C.P. 03500, ALC. BENITO JUAREZ, CDMX	29/10/2020
CERRO DE LAS TORRES 1221, COL. CAMPESTRE GHURUBUSCO, C. P. 04200, ALC. COYOACAN	29/10/2020
CALZ TLALPAN 1814, COL. COUNTRY CLUB CHURUBUSCO, C.P. 04420, ALCALDÍA COYOACAN, CDMX	29/10/2020
VIADUCTO TLALPAN 30, COL. COAPA-HUIPUILCO, C.P. 14370, ALC. TLALPAN, CDMX	30/10/2020
GLÓRIETA INSURGENTES, AV. INSURGENTES, COL. ROMA, C.P. 05600, ALC. CUAUHTEMOC, CDMX	23 Y 24/10/2020
JUAN A MATEOS 161, COL. VISTA ALEGRE, C. P. 05860, ALC. CUAUHTEMOC, CDMX	05/11/2020
CALZ TLALPAN 1112, COL. NATIVITAS, C.P. 03500, ALC. BENITO JUAREZ, CDMX	05/11/2020
CALZ TLALPAN 1220, COL. ZACAHEUITZCO, C. P. 03550, ALC. BENITO JUAREZ, CDMX	05/11/2020
SAN ANTONIO ABAD 228, COL. VISTA ALEGRE, C. P. 05860, ALC. CUAUHTEMOC CDMX	05/11/2020
CALZ TLALPAN 1424, COL. PORTALES, C. P. 03570, ALC. BENITO JUAREZ CDMX	06/11/2020
AV. REVOLUCION 412, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALC. BENITO JUAREZ, C.P. 03800	11/11/2020
EMILIANO ZAPATA 428, COL. STA. CRUZ ATOYAC, ALC. BENITO JUAREZ, C.P. 03310	11/11/2020
VDCTO. TLALPAN 86, COL. SAN LORENZO HUIPUILCO, ALC. TLALPAN, C.P. 14370	11/11/2020
DR. LICEAGA 71, COL. DOCTORES, ALC. CUAUHTEMOC, C. P. 06720	13/11/2020
DIV. DEL NORTE 3593, COL. PUEBLO SAN PABLO TEPETLAPA, ALC. COYOACAN, C. P. 04520	13/11/2020
HAVRE 86, COL. JUAREZ, ALC. CUAUHTEMOC, C. P. 06600	19/11/2020
BALTIMORE 59, COL. CD DE LOS DEPORTES, ALC. BENITO JUAREZ, C. P. 03710	19/11/2020
TINTORETO 92, COL. CD. DE LOS DEPORTES, ALC. BENITO JUAREZ, C.P. 03710	20/11/2020

3. La contratación se realizó mediante un procedimiento de Licitación Pública Nacional, con número INVEACDMX/LPN/002/2020, cuya convocatoria se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de agosto de 2020.

4. La maquinaria con la que se han llevado a cabo los retiros son grúas, equipos de corte y herramientas menores.

5. Al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, la asesoría está a cargo de los expertos y técnicos de la empresa contratada para la realización de los servicios.

....” (Sic)

b) Oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/376/2021 del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la solicitante en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Con fundamento con los artículos 2,3,4,6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7,13,14,19, 24 fracción II, 93, fracciones I, IV, VII, 192,193 Y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia para allegarse de la respuesta respecto de su cuestionamiento, turnó su solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa que cuenta con atribuciones y facultades para detener la información de su interés.

Me permito informarle que anexo al presente encontrará el oficio INVEACDMX/DG/DAF/011/2021, suscrito por el Lic. Christian Castro Martínez, Director de Administración y Finanzas, mediante el cual da respuesta a su requerimiento, en los siguientes términos:

Respecto al requerimiento consistente en "... costo del alquiler de las grúas Berúmen y Magruber...", el costo de alquiler fue por la suma de \$65,960.00 (sesenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/1000 M.N) por servicio.

En relación al requerimiento relativo a "... las ubicaciones en que han estas intervinieron...", se indica lo siguiente:

UBICACIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE SERVICIO
CALZ. TLALPAN 910, COL. NATIVITAS, C.P. 03500, ALC. BENITO JUÁREZ, CDMX	29/10/2020



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

CERRO DE LAS TORRES 1221, COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO, C.P. 04200, ALC. COYOACÁN	28/10/2020
CALZ. TLALPAN 1814, COL. COUNTRY CLUB CHURUBUSCO, C.P. 04420, ALCALDÍA COYOACÁN, CDMX	29/10/2020
VIADUCTO TLALPAN 30, COL. COAPA HUIPULCO, C.P. 14370, ALC. TLALPAN, CDMX	30/10/20
GLORIETA INSURGENTES, AV. INSURGENTES, COL. ROMA, C.P. 06600, ALC. CUAUHTÉMOC, CDMX	23 Y 24/10/2020
JUAN MATOS 161, COL. VISTA ALEGRE, C.P. 06860, ALC. CUAUHTÉMOC, CDMX 05/11/2020	05/11/2020
CALZ. TLALPAN 1112, COL. NATIVITAS, C.P. 03500, ALC. BENITO JUÁREZ, CDMX	05/11/2020
CALZ. TLALPAN 1220, COL. ZACAHUITZCO, C.P. 03550, ALC. BENITO JUÁREZ, CDMX	05/11/2020
SAN ANTONIO ABAD 228, COL. VISTA ALEGRE, C.P. 06860, ALC. CUAUHTÉMOC CDMX	06/11/2020
CALZ TLALPAN 1424, COL. PORTALES, C.P. 03570, ALC. BENITO JUÁREZ CDMX	06/11/2020
AV. REVOLUCIÓN 412, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALC. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800	11/11/2020
EMILIANO ZAPATA 428, COL. STA. CRUZ ATOYAC, ALC. BENITO JUÁREZ, C.P. 03310	11/11/20
VDCTO. TLALPAN 86, COL. SAN LORENZO HUIPULCO, ALC. TLALPAN, C.P. 14370	11/11/2020
DR. LICBAGA 71, COL. DOCTORES, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06720	13/11/2020
DIV. DEL NORTE 3593, COL. PUEBLO SAN PABLO TEPETLAPA, ALC. COYOACÁN, C.P. 04620	13/11/2020
HAVRE 86, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600	19/11/2020
BALTIMORE 59, COL. CD. DE LOS DEPORTES, ALC. BENITO JUÁREZ, C.P. 03710	19/11/2020
TINTORETO 92, COL. CD. DE LOS DEPORTES, ALC. BENITO JUÁREZ, C.P. 03710	20/11/2020

Por lo que hace al requerimiento consistente en "...si cumplieron con alguna licitación para que se les asignara dicha labor, cuándo y en donde se publicó dicha licitación,..." se informa



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

que la contratación se realizó mediante un procedimiento de Licitación Pública Nacional, con número INVEACDMX/LPN/002/2020, cuya convocatoria se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de agosto de 2020, la cual puede ser consultada en el link siguiente:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/f9c2e927bda31438bf3203dbcf6d8644.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f9c2e927bda31438bf3203dbcf6d8644.pdf)

Respecto al requerimiento relativo a "...con qué tipo de maquinaria se han llevado a cabo dichos retiros,..." y se informa que la maquinaria con la que se han llevado a cabo los retiros son grúas, equipos de corte y herramientas menores.

Por último, en relación al requerimiento consistente en "...están asesorados por algún experto o técnico en materia de desmonte de estructuras metálicas, el nombre y cargo de dicho experto.", se indica que al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, la asesoría está a cargo de los expertos y técnicos de la empresa contratada para la realización de los servicios.

Aunado a lo anterior, le informo que la respuesta anterior se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.", que a la letra señala:

*7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.*

No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, de conformidad con el artículo 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe precisar que a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno, ha emitido una serie de acuerdos, mediante los cuales informó a la población de la Ciudad de México, que con motivo de prevenir, evitar el contagio y propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspenden los términos y plazos de los procedimientos administrativos, trámites y servicios, que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 307 publicada el 20 de marzo de 2020, lo cual se prorrogó hasta el mes de septiembre del 2021, reanudando los términos el 13 de septiembre de conformidad a lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 681 BIs publicada el 10 de septiembre de 2021.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Finalmente, si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con esta Unidad de Transparencia mediante nuestro teléfono 5547377700 extensión 1460 o directamente en calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.  
....” (Sic)

- c) Oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/718/2021** del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de Administración y Finanzas en los siguientes términos:

...”

Por medio del presente y por ser un asunto de su competencia, hago de su conocimiento que fue promovido

Recurso de Revisión número **RR.IP.1639/2021**, en contra de este Instituto, relativo a la respuesta proporcionada a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **0313500077420, 0313500078220, 0313500080620 y 0313500001421**, mismas que fueron atendidas por esta Unidad de Transparencia.

En ese tenor, le solicito que la Dirección a su digno cargo, se manifieste respecto de la solicitud a más tardar el

**21 de octubre de 2020 antes de las 15:00 horas**, se pronuncie respecto del presente recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere pertinentes y exprese sus alegatos; lo anterior, con la finalidad de contestar en tiempo y forma lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexo para pronta referencia copia simple del expediente conformado con motivo del recurso de revisión citado al rubro.

No omito mencionar que la falta de respuesta al recurso de mérito redundará en el incumplimiento de los objetivos de este Instituto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 233, 234, 235, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 252 y 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo señalado en el Capítulo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables a la materia.

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

- d) Oficio INVEACDMX/DG/DAF /1671/2021 del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

..”

Por medio del presente, hago referencia al Oficio No. INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/718/2021, por medio del cual hizo del conocimiento que fue promovido el Recurso de Revisión número RR.IP.1639 /2021, en contra de este Instituto, relativo a la respuesta proporcionada a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 0313500077420; 03135000787220, 0313500080620,031350001421.

Al respecto, en atención al Recurso de Revisión antes mencionado se hace de su conocimiento que esta Dirección REITERA la respuesta proporcionada a través del Oficio No. INVEACDMX/DG/DAF /011/2021, de fecha 04 de enero de 2021.

Aunado a lo anterior, con el afán de que la respuesta antes mencionada sea más clara y concreta se desglosa de la manera siguiente:

Pregunta 1: "Requiero saber el costo del alquiler de las grúas Berúmen y Magruber, que han sido utilizadas en los meses de octubre y noviembre de 2020, para efectuar los retiros de anuncios espectaculares que se encontraban instalados en la Ciudad de México ..." (Sic)

Respuesta: El costo del alquiler de las grúas es de \$65,960.00 (sesenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, por servicio.

*(Énfasis añadido)*

Pregunta 2: "... las ubicaciones en que han éstas intervinieron ..." (Sic)

Respuesta:

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO



**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Ubicación del Servicio	Fecha del Servicio
Calz. Tlalpan 910, Col. Campestre Churubusco, C.P. 03500, Alc. Benito Juárez, CDMX	29/10/2020
Cerro de las Torres 1221, Col. Nativitas, C.P. 04200, Alc. Coyoacán, CDMX	29/10/2020
Calz. Tlalpan 1814, Col. Country Churubusco, C.P. 04420, Alc. Coyoacán, CDMX	29/10/2020
Viaducto Tlalpan 30, Col. Coapa Huipulco, C.P. 14370, Alc. Tlalpan, CDMX	30/10/2020
Glorieta Insurgentes, Av. Insurgentes, Col. Roma, C.P. 03500, Alc. Benito Juárez, CDMX	23/010/2020 y 24/010/2020
Juan Mateos 161, Col. Vista Alegre, C.P. 06860, Alc. Cuauhtémoc, CDMX	05/11/2020
Calz. Tlalpan 1112, Col. Nativitas, C.P. 03500, Alc. Benito Juárez, CDMX	05/11/2020
Calz. Tlalpan 1220, Col. Zacahuitzco, C.P. 03550, Alc. Benito Juárez, CDMX	05/11/2020
San Antonio Abad 228, Col. Vista Alegre, C.P. 06860, Alc. Cuauhtémoc, CDMX	06/11/2020
Calz. Tlalpan 1424, Col. Portales, C.P. 03570, Alc. Benito Juárez, CDMX	06/11/2020
Av. Revolución 412, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alc. Benito Juárez, CDMX	11/11/2020
Emiliano Zapata 428, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alc. Benito Juárez, CDMX	11/11/2020
Viaducto Tlalpan 860, Col. San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Alc. Tlalpan, CDMX	11/11/2020
Dr. Lizeaga 71, Col. Doctores, C.P. 06720, Alc. Cuauhtémoc, CDMX	13/11/2020
División del Norte 3593, Col. Pueblo San Pablo Tepetlapa, C.P. 04620, Alc. Coyoacán, CDMX	13/11/2020
Habre 86, Col. Juárez, C.P. 066000, Alc. Cuauhtémoc, CDMX	19/11/2020
Baltimore 59, Col. Ciudad de los Deportes, C.P. 03710, Alc. Benito Juárez, CDMX	19/11/2020
Tintoreto 92, Col. Ciudad de los Deportes, C.P. 03710, Alc. Benito Juárez, CDMX	20/11/2020

Pregunta 3: "...si cumplieron con alguna licitación para que se les asignara dicha labor ... " (Sic)

Respuesta: Si cumplieron con una Licitación Pública Nacional (INVEACDMX/LPN/002/2020).

Por otro lado, en atención a su motivo de inconformidad:

*"No me hacen llegar la licitación y adjudicación que pedí, no especifican que maquinaria (tipo) llevan y usan para retirar los anuncios ni tampoco me proporcionan los nombres de los expertos que los acompañan para el retiro." (Sic)*

Me permito informarle que respecto al punto de su inconformidad:

*"No me hacen llegar la licitación y adjudicación que pedí..." (Sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Esta Dirección nuevamente de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le proporciona la liga electrónica donde puede ser consultada la licitación de su interés:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/f9c2e927bda31438bf3203dbcf6d8644.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f9c2e927bda31438bf3203dbcf6d8644.pdf)

Asimismo, se anexa dicha Licitación en copia simple para consulta.

Respecto al punto de su inconformidad:

*"... no especifican que maquinaria (tipo) llevan y usan para retirar los anuncios..." (Sic)*

Nuevamente se hace su conocimiento que el tipo de maquinaria que se utiliza para el retiro de los anuncios son las siguientes:

- Grúas
- Equipos de corte
- Plataforma de carga
- Herramientas menores

Finalmente, respecto al último punto de inconformidad:

*"...ni tampoco me proporcionan los nombres de los expertos que los acompañan para el retiro." (Sic)*

De conformidad con los artículos 6, fracción XII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señalan:

Pregunta 4: " ...cuándo y en dónde se publicó dicha licitación ... " (Sic)

Respuesta: El 17 de agosto de 2020, con número INVEACDMX/LPN/002/2020, la convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar; reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

A través de oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/376/2021**, de fecha 17 de septiembre de 2021, la Unidad de Transparencia hizo llegar la liga electrónica mediante la cual la licitación antes mencionada puede ser consultada, sin embargo, se le proporciona nuevamente:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/f9c2e927bda31438bf3203dbcf6d8644.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f9c2e927bda31438bf3203dbcf6d8644.pdf)

Pregunta 5: " ... con qué tipo de maquinaria se han llevado a cabo dichos retiros ... " (Sic)

Respuesta: La maquinaria con la que se han llevado a cabo los retiros son: grúas, equipos de corte plataforma de carga y herramientas menores.

*(Énfasis añadido)*

Pregunta 6: " ... y si al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, están asesorados por algún experto o técnico en materia de desmonte de estructuras metálicas, el nombre y cargo de dicho experto." (Sic)

Respuesta: Al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, la asesoría está a cargo de los expertos y técnicos de la empresa contratada para la realización de los servicios.

*"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XII Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (Sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Esta Dirección se encuentra imposibilitada en proveer los nombres de los expertos que acompañan a los retiros de anuncios, toda vez que, al no ser Servidores Públicos, sus nombres son información confidencial por ser datos personales, por lo que este Instituto no puede proporcionarlos.

- e) Licitación Pública Nacional no. **INVEACDMX/LPN/001/2020** "servicio para el retiro y desmantelamiento de anuncios y mobiliario urbano en sus diferentes tipos" del Instituto de verificación: administrativa de la ciudad de México.
- f) Oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/773/2021** del veinticinco e octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante en los siguientes términos:

"En respuesta al Recurso de Revisión RR.IP.1639/2021, relativo a las solicitudes de información con números de folio **0313500077420**, **0313500078220**, **0313500080620** y **0313500001421**, en las que requirió a este Instituto lo siguiente:

*"Requiero saber el costo del alquiler de las grúas Berúmen y Magruber, que han sido utilizadas en los meses de octubre y noviembre de 2020, para efectuar los retiros de anuncios espectaculares que se encontraban instalados en la Ciudad de México, así como, las ubicaciones en que han éstas intervinieron, si cumplieron con alguna licitación para que se les asignara dicha labor, cuándo y en dónde se publicó dicha licitación, con qué tipo de maquinaria se han llevado a cabo dichos retiros, y si al momento de efectuar los desmontes de los anuncios, están asesorados por algún experto o técnico en materia de desmonte de estructuras metálicas, el nombre y cargo de dicho experto." (Sic).*

**Acto que recurre:**

*"No me hacen llegar la licitación y adjudicación que pedí no especifican que maquinaria (tipo) llevan y usan para retirar los anuncios ni tampoco me proporcionan los nombres de los expertos que los acompañan para el retiro" (Sic)*

1.- Al respecto, me permito informar, que esta Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión que nos ocupa para su atención a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/718/2021**, de 18 de octubre de 2021.

2.- Así mismo, dicha Dirección a través de oficio **INVEACDMX/DG/DAF/1671/2021**, de 21 de octubre de 2021, la Dirección Administración y Finanzas atendió el Recurso de Revisión



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

manifestándose respecto a sus respuestas y su motivo de inconformidad, mismo que se anexa para su conocimiento.

...” (Sic)

g) Captura de pantalla de correos electrónicos de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México dirigidos a la solicitante y a esta ponencia, a través de los cuales remite la información anteriormente referida en este numeral.

**VII. Cierre.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>2</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se

---

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

**a) Solicitud de Información.** La particular solicitó el costo de alquiler de la empresa de grúas *Berúmen y Magruber*, utilizadas en los meses de octubre y noviembre de 2020, para efectuar retiros de anuncios espectaculares instalados en la Ciudad de México; asimismo, requirió conocer las ubicaciones en las que éstas intervinieron, si cumplieron con una licitación para la asignación de dicha labor, la fecha y el lugar en el que fue publicada dicha licitación, el tipo de maquinaria con la que se han llevado a cabo dichos retiros y, si al momento de realizar los desmontes de anuncios, se encontraban asesorados por algún experto o técnico en la materia, de ser el caso, requirió el nombre y cargo de dicho experto.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México respondió al requerimiento en los siguientes términos:

- Respecto al costo de alquiler de las grúas de la empresa, señaló que éste ascendió a la suma de \$65,960.00 (sesenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por servicio.
- En cuanto a las ubicaciones en las que éstas intervinieron, dio a conocer una relación con dieciocho direcciones en las que se realizó el servicio de retiro de anuncios, en el periodo del 29 de octubre al 20 de noviembre de 2020.
- Respecto a conocer si la asignación se realizó a través de licitación, informó que la contratación se llevó a cabo mediante un procedimiento de Licitación Pública Nacional, con número **INVEACDMX/LPN/002/2020**, cuya convocatoria se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de agosto de 2020; asimismo, brindó el vínculo electrónico en el que puede ser consultada dicha convocatoria.
- Sobre al tipo de maquinaria con los que se realizaron los retiros, señaló que éstas se llevaron a cabo con grúas, equipos de corte y herramientas menores.
- En cuanto a conocer sobre el asesoramiento realizado por algún experto a técnico en materia de desmonte y, de ser el caso, el nombre y cargo del experto, señaló que la asesoría está a cargo de la empresa contratada para la realización de los servicios.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta; a decir, la licitación y adjudicación que requirió, la especificación relativa al tipo de maquinaria utilizada para el retiro de anuncio y los nombres de los expertos que acompañan el retiro.

**d) Alegatos del sujeto obligado.** El sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, reiteró su respuesta en los términos anteriormente señalados.

Adicionalmente, entregó a la ahora recurrente las Bases de Licitación Pública Nacional del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, No. INVEACDMX/LPN/001/2020, para la contratación de “Servicio para el retiro y desmantelamiento de anuncios y mobiliario urbano en sus diferentes tipos”.

Aunado a lo anterior, manifestó su imposibilidad de dar a conocer los nombres de los expertos que acompañan a los retiros de anuncios, al tratarse de información confidencial por contener datos personales.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En este orden de ideas, se advierte que, al momento de interponer el presente recurso de revisión, la particular no se inconformó por la respuesta relativa a los costos de alquileres de la empresa de grúas, ni a las zonas en las que se intervino para el retiro de anuncios razón por la cual este Instituto puede prescindir el análisis de ellos, al conformar un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>4</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado, respecto a la licitación y adjudicación de la empresa, la especificación relativa al tipo de maquinaria utilizada para el retiro de anuncio y los nombres de los expertos que acompañan el retiro.

En este orden de ideas, vabe traer a colación lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal:

“[...]

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Artículo 43.- El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.**

Para el **acto de presentación y apertura** del sobre que contenga **la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica**, la convocante **determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.**

[...]

I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, **los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado** en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, **la documentación legal y administrativa, técnica y económica**, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

[...]

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

a) Documentación legal y administrativa;

b) **Propuesta técnica**, misma que deberá incluir los resultados de la **evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación**; y

c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

**II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicara el resultado del dictamen,** el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, señalándose detalladamente las causas por las cuales fueron desechadas las propuestas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que oferta las mejores condiciones y el precio más bajo por lo bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General.

De lo anteriormente señalado, es posible advertir que el procedimiento de Servicios por Licitación Pública se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- La convocatoria, a través de la cual se ponen a disposición las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de bienes a adquirir o de los servicios contratar.
- En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición; en la cual se revisará cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal, administrativa, técnica y económica.
- El dictamen comprenderá el análisis detallado de la documentación legal y administrativa, la propuesta técnica y la propuesta económica.
- En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

En este orden de ideas, es posible dilucidar que el sujeto obligado únicamente se manifestó respecto de una parte del procedimiento de Licitación de interés de la particular, ciñéndose a entregar la convocatoria y las bases de la misma; por lo que fue omiso en manifestarse por el resto de los documentos que componen dicho procedimiento y que obran en sus archivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

En este tenor, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra menciona lo siguiente:

[...] **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

**público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada** a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la **información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:**

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. **La convocatoria o invitación emitida**, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. **Los nombres de los participantes o invitados;**
3. **El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
4. **El Área solicitante y la responsable de su ejecución;**
5. **Las convocatorias e invitaciones emitidas;**
6. **Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
7. **El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;**
8. **Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
9. **La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
10. **Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la **notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"  
[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, **la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.**

En este entendido, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México debió remitir a la particular al Portal de Obligaciones de Transparencia para la consulta de la información relativa a la Licitación de su interés, ya que requirió conocer sobre el lugar en el que fue publicada.

Ahora bien, de una revisión al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la Plataforma Nacional de Transparencia, es posible vislumbrar que en el último semestre de 2020 -periodo del Procedimiento de Licitación **INVEACDMX/LPN/002/2020**- ésta no se encuentra publicada, tal como se muestra a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

  **INFORMACIÓN PÚBLICA** ▾

Selecciona el formato

**Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas**

**Procedimientos de adjudicación directa**

**Institución** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

**Ley** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Artículo** 121

**Fracción** XXX A

Selecciona el periodo que quieres consultar

**Periodo de actualización**  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron **5** resultados, da clic en  para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

[Ver todos los campos](#)

Año del p...	Tipo de procedimiento...	Nombre(s) del contrat...	Primer apellido del con...	Segundo apellido del c...	Razón social del contra...	Número que identifiq...
:020	Licitación pública	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	JET VAN CAR RENTAL, S.A. ...	INVEACDMX/001/2021
:020	Invitación a cuando menos ...	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	DROG-BA COMPAÑÍA, S.A. ...	INVEACDMX/003/2021
:020	Invitación a cuando menos ...	GERARDO	MENDOZA	TAPIA	NO ES PERSONA MORAL	INVEACDMX/017/2020
:020	Invitación a cuando menos ...	LISETTE ALEJANDRA	BELTRAN	GONZALEZ	NO ES PERSONA MORAL	INVEACDMX/018/2020
:020	Licitación pública	ES PERSONA MORAL	ES PERSONA MORAL	ES PERSONA MORAL	ZARAGOZA GARCIA MERCA...	INVEACDMX/019/2020

1

**SITIOS DE INFORMACIÓN** ▾

Por lo anterior, **el agravio formulado** por la parte recurrente relativo a la información relativa a la licitación deviene **fundado**; en este sentido, se dejan a salvo los derechos a la persona recurrente para que pueda interponer la denuncia ante un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Ahora bien, en cuanto a los agravios relativos al tipo de maquinaria utilizada para el retiro de anuncio y los nombres de los expertos que acompañan el mismo, cabe reiterar que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; en este entendido, el dictamen de la licitación pública celebrada por el sujeto obligado con la empresa de interés de la particular debió contemplar la documentación legal, administrativa, técnica y económica de la información presentada para el retiro de anuncios espectaculares.

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado conoce de las características y tipo de maquinaria que la empresa adjudicada utilizó para los trabajos correspondientes, de los cuales se ciño a mencionar que se utilizaron grúas, equipos de corte y herramientas menores sin mencionar su tipo, por lo que **el agravio deviene fundado**.

Ahora bien, respecto a imposibilidad aludida para dar a conocer los nombres de los expertos que participaron en el retiro de los anuncios, se realizará un estudio respecto de la causal de confidencialidad aludida por parte del sujeto obligado.

Por principio de cuentas es de establecerse que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, dispone lo siguiente:

**Artículo 6.**

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.  
[...]

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

De los preceptos constitucionales citados, se observa que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, es decir, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En ese contexto, en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dispone lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios..

**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y **proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad **en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.**

**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

...

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

...

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

...

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En concordancia con lo anterior, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, señalan lo siguiente:

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se considera información confidencial:

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

públicos facultados para ello.

En este sentido, es importante dejar establecido que un **dato personal** es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, le dan **identidad**, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales; es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 de la ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales**. Esto es:
  - a) Información concerniente a una **persona física**, y
  - b) Que ésta sea identificada o identificable.
  
2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento; sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

En ese orden de ideas, este Instituto advierte que la información solicitada reviste el carácter de dato personal, al tratarse de datos de identidad de las personas ajenas al sujeto obligado, mismos que deberán ser clasificados como confidenciales, por lo que, de actualizarse este supuesto en la entrega de la información relativa al proceso de Licitación **INVEACDMX/LPN/002/2020**, este dato deberá clasificarse como información confidencial, a través del Comité de Transparencia; no obstante, en caso de conocer los cargos de los expertos que participaron en el retiro de anuncios, el sujeto obligado deberá otorgarlos a la particular sin clasificarlos como información confidencial; en este sentido **el agravo deviene parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para el efecto de que:

- Entregue a la parte recurrente, en el medio elegido para recibir notificaciones, la información completa de la Licitación Pública **INVEACDMX/LPN/002/2020**, en el que no podrá omitir: la convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; los nombres de los participantes o invitados; el nombre del ganador y las razones que lo justifican; el Área solicitante y la responsable de su ejecución; las convocatorias e invitaciones emitidas; los dictámenes y fallo de adjudicación; el contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; la partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

- Publique la información anteriormente referida en el Portal de Obligaciones de Transparencia y haga de conocimiento a la particular el vínculo electrónico en el que puede ser consultada.
- Realice un pronunciamiento acerca del tipo de maquinaria utilizada para realizar los retiros, así como de los cargos de los expertos que brindaron asesoramiento en los desmontes de los anuncios espectaculares, con independencia de que ésta información se advierta en la documental de la Licitación.
- En caso de que la información contenga datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, la documentación deberá entregarse en versión pública, conforme al procedimiento establecido en los artículos 90, fracciones II y VIII, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1639/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**